

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

E. S. D.

REF.: Proceso #258993110002-201800411

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA MORALES CASTRO

DEMANDADO: NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ

NORMA M. MELO GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía 41.558.315, abogado con T.P. 14.307 de C. S. J. en mi condición de apoderada de la señora MARTHA LILIANA MORALES CASTRO, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012 y normas concordantes, artículos 73,74,75 y normas concordantes de la misma ley así como la equidad y justicia y derecho a la defensa y debido proceso, y de acuerdo a las demás normas establecidas en el Código General del Proceso y la constitución Nacional, me permito expresar para solicitar luego, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

- 1.- La señora Martha Liliana Morales Castro otorgo poder para que la representasen en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia a las abogadas ANA GEORGINA MURILLO MURILLO y a ADRIANA MARIA CASTELLANOS MORENO.
- 2.- En fecha 7 de febrero de 2019 en la hora de 10:58 a.m. tal como aparece a folios 163 y 164 del cuaderno de demanda, las apoderadas presentaron renuncia al poder conferido dejando así a la accionante sin representación ni defensa de sus intereses legales.
- 3.- El día 13 de febrero de 2019 el Ministerio Público se dio por notificado dentro del **PROCESO DE DIVORCIO**, con la referencia y las partes de este proceso de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** lo cual no parece coherente, por trámite, proceso etc.
- 4.- En fecha 13 de marzo de 2019 su despacho acepta la renuncia de las apoderadas de la parte actora según obra a folio 175 del mismo expediente, para esa fecha mi representada se encontraba sin defensa alguna ya que no es abogada ni persona conocedora de derecho y menos de proceso, con el agravante de encontrarse enferma y sin recursos económicos.
- 5.- En fecha abril 5 de 2019 mediante escrito obrante a folio 179, el demandado NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ se da por notificado del proceso por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.
- 6.- En fecha abril 23 de 2019 mediante escrito obrante a folio 180 la demandante solicita amparo de pobreza, manifestando no tener los recursos para el pago de un abogado que le garantice la defensa de sus intereses legales y pecuniarios.
- 7.- En fecha mayo 10 de 2019 obrante a folio 300 el demandado por intermedio de apoderada presenta contestación de demanda, así como demanda de reconvenición dentro del proceso, téngase en cuenta que para esa fecha mi poderdante carecía de apoderado.
- 8.- En fecha 27 de junio de 2019 obrante a folio 346 se tiene por contestada la demanda, tener por no descrito el termino de excepciones de merito, concede el amparo de pobreza y designa al abogado JAVIER HUMBERTO

MENDOZA GOMEZ como apoderado de la demandante para que defienda sus intereses dentro del proceso; ordena notificar al auxiliar de la justicia a fin de que proceda a aceptar el cargo.

9.- En fecha junio 27 de 2019 obrante a folio 9 del cuaderno de reconvencción, sin que se hubiese posesionado el abogado designado y sin que mi poderdante tuviese medio alguno de defensa, se ordeno correr traslado de la demanda de reconvencción por el término legal a la parte demandada en reconvencción, violando claramente el derecho de defensa y respuesta de la parte al no poder ejercer el derecho por no estar debidamente representada por un profesional del derecho.

10- A folio 404 y con fecha 5 de diciembre de 2019 mediante telegrama civil 934 se solicita al auxiliar de la justicia abogado JAVIER HUMBERTO MENDOZA para que se notifique personalmente y/o acepte el cargo para el que fue designado.

11.- Mediante auto de marzo 3 de 2020 se requiere a la demandada para que confiera poder al abogado designado el cual aún no se ha notificado ni aceptado la designación.

12.- En fecha 10 de marzo de 2020 y mediante telegrama civil 158 se Requiere al abogado nombrado para que proceda a aceptar el cargo para el que fue designado en fecha 3 de marzo de 2020, nótese que mi poderdante aun se encontraba sin defensa por parte de un profesional del derecho, con grave perjuicio para sus intereses legales y jurídicos . Se requiere igualmente a la interesada para que otorgue poder a un abogado que aun no se ha notificado ni ha aceptado el cargo.

13.- Mediante constancia de fecha 23 de julio de 2021 aparece el texto siguiente :” **En la fecha dejo constancia que no se ha podido remitir correo electrónico al abogado JAVIER HUMBERTO MENDOZA GOMEZ, a fin de notificarle el requerimiento ordenado por el juzgado en auto del 15 de julio del año en curso, toda vez que no se cuenta con información relacionada a su correo electrónico y según indagación relacionada con el citado abogado, se tiene que al parecer, el mismo falleció el año pasado. CONSTE” (las comillas son mías).** Quiere decir que mi representada no tuvo oportunidad alguna de controvertir los hechos y pretensiones presentados en su contra por la parte demandante, en reconvencción, ni presentar defensa contra los hechos de la demanda contestados por el señor: NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ.

14.- En fecha 26 de julio de 2021 la suscrita abogada presentó a este despacho poder conferido por la demandada y solicitó se le reconociera personería.

15.- En fecha 22 de septiembre de 2021 y a pesar de haberse presentado poder correspondiente de mi parte solicitando reconocimiento, el despacho dispone mediante auto:

1. RELEVAR del cargo de abogado en amparo de pobreza al doctor Javier Humberto Mendoza.
2. DESIGNAR a la abogada Duilian Omaira Martínez de Peña, quien actuará como apoderada judicial de Martha Liliana Morales Castro, con el fin de que defienda sus intereses dentro del presente proceso adelantado en su contra por el señor Nelson Javier Sánchez Hernández.
3. NOTIFICAR por el medio más expedito -personalmente- la presente decisión a la abogada designada, para los efectos previstos en el inciso 5º del artículo 154 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, remítasele *link* del expediente digital.

16.- El 14 de marzo de 2022 procede la suscrita a remitir nuevamente escrito para que se me reconozca personería tal como lo venia solicitando desde el 26 de julio de 2020 para lograr que mi patrocinada pudiese tener una defensa justa y en derecho dentro del proceso, lo cual le había sido negado al continuar el trámite de un proceso sin que ella tuviese una representación legal para la defensa de sus intereses.

17.-Solo en fecha 17 de marzo de 2022, y después de que el señor NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ presentase tutela ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca contra el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá para el amparo de una vida digna y debido proceso, este despacho procede a reconocerme personería pero sin tener en cuenta que todo el proceso a partir de la renuncia de las apoderadas de MARTHA LILIANA MORALES CASTRO se ha venido violando el derecho de defensa y contradicción de mi poderdante. Procede además, el despacho, a fijar fecha para audiencia cuando mi representada no ha podido ejercer sus derechos legales.

Una vez expuestos los hechos anteriores, me permito realizar la siguiente:

SOLICITUD

1.- Sírvase decretar la NULIDAD de todo lo actuado a partir del 7 de febrero de 2019, en especial derogar el auto de fecha 17 de marzo de la presente anualidad en virtud del cual su despacho tuvo por no contestada la demanda de reconvención y fijo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. por VIOLAR el principio fundamental del derecho de defensa ya que mi representada se encontraba sin un profesional en derecho que velara por sus intereses jurídico dentro del proceso.

Como consecuencia de la anterior pretensión se desprende las siguientes :

2.- Sírvase reconocerme nuevamente personería jurídica en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Sírvase nuevamente correr traslado de la contestación y demanda de reconvención para que mi poderdante pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa representado por un apoderado abogado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección que obra dentro del proceso.

La suscrita en la carrera 6#3-63 sur torre 2 apto 105 , mail bardeauabogados@hotmail.com

El demandado y su apoderado en las direcciones que obran en el proceso.

Atentamente,



NORMA M. MELO GARZON

C.C. 41.558.315 de Bogotá

T.P. 14.307 C. S. J.

Teléfono 3152895572

Mail : bardeauabogados@hotmail.com